

**Razones del Consejo para
girar instrucciones respecto de la
petición SEM-10-002 (*Estanques de residuos en Alberta*)**

En cumplimiento de su compromiso con la transparencia y en su capacidad como órgano rector de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA), con la responsabilidad de vigilar la instrumentación del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN o “el Acuerdo”), el Consejo de la CCA (“el Consejo”), por la presente, da a conocer las razones que motivaron su decisión respecto de la petición SEM-10-002 (*Estanques de residuos en Alberta*).

I. Razones de Canadá y México

- a. Procedimientos pendientes de resolución conforme al ACAAN y las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte* (“Directrices SEM”)

En conformidad con el artículo 14(3) del ACAAN, la Parte aludida en una petición tiene la responsabilidad de notificar al Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (“el Secretariado”), en forma oportuna, si el asunto es materia de un “procedimiento judicial o administrativo”. Los pasos que deben darse después de dicha notificación están claramente establecidos en el ACAAN y en el apartado 9.6 de las Directrices SEM: el Secretariado “no continuará con el trámite de la petición y notificará, por escrito y a la mayor brevedad, al Peticionario y al Consejo que ha dado por terminado el proceso, sin perjuicio de que el Peticionario pueda volver a presentar una nueva petición”.

- b. Procedimientos pendientes de resolución respecto de la petición SEM-10-002 (*Estanques de residuos en Alberta*)

En su respuesta a la petición, de fecha 31 de enero de 2014, Canadá informó al Secretariado que un particular, el señor Anthony Boschmann, había presentado ante el Tribunal Provincial de Alberta una denuncia bajo protesta de decir verdad en la que solicitaba una “audiencia preliminar” [en inglés: *process hearing*] sobre el asunto planteado en la petición, lo cual constituye un *procedimiento judicial* en términos del artículo 45(3)(a) del Acuerdo. En su respuesta, Canadá especificó que dicha “audiencia preliminar” habría de celebrarse el 27 de febrero de 2014, y presentó documentos relacionados con la denuncia. Asimismo, solicitó al Secretariado no continuar el trámite de la petición, de conformidad con el artículo 14(3)(a) del Acuerdo y notificar de inmediato a los Peticionarios y al Consejo que la petición se daba por terminada, con arreglo a lo previsto en el apartado 9.6 de las Directrices SEM.

En una carta fechada el 14 de mayo de 2014, Canadá sostiene que, con base en reglas de procedimiento judicial, el caso al que hace referencia en su respuesta aún se encontraba pendiente de resolución, y que, por ello y de conformidad con el apartado 9.6 de la Directrices SEM y el artículo 14(3) del Acuerdo, debía darse por concluido el trámite de la petición.

Con base en lo anterior, Canadá cumplió a cabalidad la responsabilidad que le confiere el artículo 14(3)(a) del ACAAN en el sentido de informar, en forma oportuna, al Secretariado de la CCA que el asunto planteado en la petición era objeto de un procedimiento judicial pendiente de

resolución. Por consiguiente, de conformidad con el Acuerdo y las Directrices SEM, el Secretariado no debió continuar con su análisis y debió dar por concluido el trámite de la petición.

II. Razones de Estados Unidos

En la petición SEM-10-002 (*Estanques de residuos en Alberta*), los Peticionarios aseveran que los estanques de decantación usados para la extracción de chapopote (betún) de los depósitos de arenas bituminosas ubicados en el norte de Alberta contienen una gran diversidad de sustancias nocivas para los peces y que estas sustancias pueden trasminarse a los acuíferos y a las aguas superficiales. Asimismo, los Peticionarios afirman que Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva del inciso 36(3) de la Ley de Pesca (*Fisheries Act*), de carácter federal, en relación con estas sustancias. Los Peticionarios sostienen que “[s]e han documentado casos de infiltración de sustancias contaminantes —o cuya infiltración se prevé— hacia aguas superficiales de los arroyos Jackpine (producto de las operaciones de Shell), Beaver (de Syncrude) y McLean (de Suncor), así como el río Athabasca (también de Suncor)”. [Petición SEM-10-002 (*Estanques de residuos en Alberta*), p. 2.]

El 31 de enero de 2014, Canadá informó al Secretariado que el 12 de septiembre de 2013 un particular canadiense, el señor Anthony Neil Boschmann, había presentado ante el Tribunal Provincial de Alberta una denuncia bajo protesta de decir verdad en la que argumentaba, entre otras cosas, que Suncor, una compañía que opera en la región de arenas bituminosas de Alberta, había permitido el depósito de sustancias nocivas en el río Athabasca, infringiendo de esta manera el inciso 36(3) de la Ley de Pesca (*Fisheries Act*). Canadá adoptó la postura de que el Secretariado no debía continuar con su análisis de la petición SEM-10-002 dado que la denuncia presentada constituye un procedimiento judicial pendiente de resolución para los efectos del artículo 14(3)(a) del ACAAN.

Aunque no es claro para Estados Unidos, a partir de la información proporcionada por Canadá, que la denuncia presentada por el Sr. Boschmann implique escurrimientos de estanques de residuos, resulta claro que en la denuncia sí se argumenta que presuntas acciones por parte de Suncor en Alberta supuestamente se han traducido en el depósito de sustancias nocivas en el río Athabasca, en infracción del inciso 36(3) de la Ley de Pesca (*Fisheries Act*). Estos elementos también están presentes en las aseveraciones planteadas por los Peticionarios en la petición SEM-10-002.

Por lo tanto, Estados Unidos opina que Canadá presentó información suficiente para que el Secretariado de la CCA concluyera que podría haber un procedimiento penal pendiente de resolución en torno al mismo asunto planteado en la petición, o respecto de un asunto estrechamente relacionado con el mismo. Aunque Estados Unidos no está convencido de que la denuncia presentada por el Sr. Boschmann constituya un procedimiento judicial pendiente de resolución de acuerdo con el artículo 14(3)(a) del ACAAN, Estados Unidos considera que el Secretariado de la CCA debió haber actuado con cautela y abstenerse de continuar con el trámite de la petición SEM-10-002.

Son dos las razones que motivan esta postura. Primera: en el momento en que Canadá informó al Secretariado sobre la denuncia interpuesta, podría haber tenido lugar un procedimiento penal pendiente de resolución que habría podido comprender el mismo asunto planteado en la Petición.

Segunda: la elaboración de un expediente de hechos respecto de la petición SEM-10-002 (*Estanques de residuos en Alberta*) podría haber interferido con tal procedimiento. Estados Unidos es de la opinión que estas mismas consideraciones en el sentido de no ejercer ninguna interferencia y evitar duplicar esfuerzos forman parte de los fundamentos del artículo 14(3)(a) del ACAAN aplicables cuando la Parte aludida en una petición tiene en curso un procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolución.

Asimismo, Estados Unidos observa que ninguna disposición en el ACAAN habría impedido a los Peticionarios presentar una nueva petición en torno a los asuntos planteados en la petición SEM-10-002, si el Secretariado hubiese dado por terminado el trámite correspondiente. Por todas estas razones, Estados Unidos considera que es importante votar en contra de que se elabore un expediente de hechos en este caso.